	DOCUMENTO DECRETO: DECRETO Nº 2020/1937 - ALCALDÍA-PRESIDENCIA (Secretaria General)- 12 CORRESPONDENCIA 2020/142	No. DECRETO: 2020/1937	
	OTROS DATOS  Código para validación: KRZMS-6VR53-A9OMR Página 1 de 5	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por :  1 DIRECTOR DE POLITICA TERRITORIAL de AYUNTAMIENTO DE COSLADA.Firmado 14/05/2020 15:2  2 ALCALDE - PRESIDENTE de AYUNTAMIENTO DE COSLADA.Firmado 15/05/2020 11:10  3 SECRETARIA GENERAL de AYUNTAMIENTO DE COSLADA.Firmado 15/05/2020 13:59	FIRMADO 15/05/2020 13:59





## **DECRETO DE ALCALDIA**

ACTUACIONES MUNICIPALES SOBRE LAS TERRAZAS DE ACTIVIDADES DE HOSTELERÍA DE ACUERDO A LA VIGENCIA DE CONDICIONES SOCIO-SANITARIAS ESTABLECIDAS DURANTE EL PERIODO DE ALARMA.

## ANTECEDENTES.

**PRIMERO:** Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma en todo el ámbito nacional para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

**SEGUNDO:** En el apartado 4 del artículo 10 del citado Real Decreto 463/2020 se establecía como medida de contención de la pandemia la suspensión total de las actividades de hostelería y restauración.

**TERCERO:** Las condiciones para la instalación y funcionamiento de las terrazas de locales de hostelería en los espacios públicos, privados de uso público y privados en el Ayuntamiento de Coslada están establecidas por la Ordenanza Municipal de las Terrazas de Veladores (en adelante OMTV), que fue aprobada por el Pleno Municipal en sesión del 16 de julio de 2012, así como las dos modificaciones aprobadas por Plenos de fechas 15 de abril de 2014 y 15 de noviembre de 2017.

**CUARTO:** El Ministerio de Sanidad ha dispuesto la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, que establece en su Capítulo IV las "condiciones de reapertura al público de terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración", y que se desarrollan en el artículo 15 de dicha Orden.

**QUINTO:** Vista la situación económica generada por las medidas restrictivas vigentes impuestas por el estado de alarma y las diferentes ordenes de carácter sanitario y de restricción social, procede adoptar medidas adecuadas y proporcionadas para limitar los daños a la ciudadanía y en especial al sector hostelero, cuya actividad ha estado suspendida desde la declaración del estado de alarma, y cuya reapertura y funcionamiento se encuentra sometido a importantes limitaciones en la actual situación de crisis sanitaria.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO:** El art. 6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo que establece que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las

REPAROS Y OBSERVACIONES

Nota de SECRETARIA GENERAL (ISABEL MÓNICA AYUSO GARCÍA): Error de cita del artículo de la LBRL que otorga al Alcalde la competencia: no es el 124, sio el 21.

DOCUMENTO DECRETO: DECRETO № 2020/1937 - ALCALDÍA-PRESIDENCIA (Secretaria General)- 12 CORRESPONDENCIA 2020/142	No. DECRETO: 2020/1937	
OTROS DATOS  Código para validación: KRZMS-6VR53-A9OMR  Página 2 de 5	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por :  1. DIRECTOR DE POLITICA TERRITORIAL de AYUNTAMIENTO DE COSLADA.Firmado 14/05/2020 15:2  2. ALCALDE - PRESIDENTE de AYUNTAMIENTO DE COSLADA.Firmado 15/05/2020 11:10	FIRMADO 27 15/05/2020 13:59





órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5.

**SEGUNDO:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el Ministro de Sanidad queda habilitado para dictar las órdenes resoluciones, disposiciones e instrucciones interpretativas que, dentro de su ámbito de actuación como autoridad delegada, sean necesarias para garantizar la prestación de todos los servicios, ordinarios o extraordinarios, en orden a la protección de personas, bienes, y lugares, mediante la adopción de cualquiera de las medidas previstas en el artículo once de la L. Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio.

**TERCERO:** Desde la declaración del estado de alarma las autoridades sanitarias han venido adoptando diferentes ordenes ministeriales para establecer y flexibilizar determinadas restricciones sociales, determinando las condiciones de prestación de diferentes servicios y actividades que resultarán de aplicación en función de cada fase de aplicación del proceso de desescalada en que se encuentre la Comunidad de Madrid, o los ámbitos sanitarios que la misma establezca.

**CUARTO:** El artículo 124.4.h de la Ley 7/85 reguladora de las Bases del Régimen Local establece que corresponde a la Alcaldía la adopción de las medidas necesarias y adecuadas en casos de extraordinaria y urgente necesidad, dando cuenta inmediata al Pleno.

En consecuencia, visto el expediente de razón, la Alcaldía RESUELVE:

**PRIMERO.** Acordar que los interesados que disponen de una terraza de una actividad hostelera ya instalada en 2019 con autorización de renovación de la misma de acuerdo a la vigente OMTV, podrán instar al Ayuntamiento de Coslada la autorización para ampliar el espacio autorizado siempre y cuando los espacios públicos, privados de uso público o privados previstos en la OMTV y en las diferentes disposiciones dictadas al respecto por las autoridades sanitarias pudieran albergar la superficie solicitada con respecto a las distancias establecidas para el tránsito peatonal, accesos a edificios y locales, mobiliario e instalaciones urbanas u otras limitaciones o condiciones previstas en las referidas disposiciones de las autoridades sanitarias y en la OMTV.

**SEGUNDO.** Los titulares de actividades hosteleras que no disponen actualmente de terraza podrán solicitar la correspondiente autorización para la instalación de la misma en los espacios públicos, privados de usos público o privados tal y como está especificado en la OMTV. La disposición de mobiliario en la misma deberá adaptarse a las diferentes disposiciones dictadas al respecto por las autoridades sanitarias.

TERCERO. Normas de tramitación.

3.1. Ámbito de aplicación. (art. 15.1 de la Orden SND/399/2020).

DOCUMENTO DECRETO: DECRETO № 2020/1937 - ALCALDÍA-PRESIDENCIA (Secretaria General)- 12 CORRESPONDENCIA 2020/142	No. DECRETO: 2020/1937		
OTROS DATOS Código para validación: KRZMS-6VR53-A9OMR Página 3 de 5	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por :  1 DIRECTOR DE POLITICA TERRITORIAL de AYUNTAMIENTO DE COSLADA.Firmado 14/05/2020 15:2  2 ALCALDE - PRESIDENTE de AYUNTAMIENTO DE COSLADA.Firmado 15/05/2020 11:10  3 SECRETARIA GENERAL de AYUNTAMIENTO DE COSLADA.Firmado 15/05/2020 13:59	ESTADO 27	<b>FIRMADO</b> 15/05/2020 13:59





Reapertura al público de las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración con licencia y con las limitaciones establecidas en este artículo.

Estas normas no son de aplicación para aquellas nuevas solicitudes de terrazas para el año 2020, que se tramitarán de acuerdo a la OMTV.

Condiciones de las terrazas. (art. 15.1 de la Orden SND/399/2020).

Solo podrá disponerse en el espacio de la terraza y que figura reflejado en el plano de la autorización, el 50% de las mesas indicadas en la misma, con un máximo de 4 sillas por mesa, y respetando la separación mínima de 2 metros entre sillas de mesas o agrupaciones de mesas diferentes.

3.3. Solicitud de ampliación de espacio de terraza. (art. 15.2 de la Orden SND/399/2020).

Los titulares de actividades de hostelería con terrazas ya renovadas podrán solicitar la autorización para incrementar la superficie ocupada de manera excepcional y temporal, que deberá cumplir con las condiciones del art. 15.1 de la OMTV vigente respecto a espacios públicos, zonas de tránsito elevado, acceso a edificios y locales, dimensiones mínimas para tránsito peatonal, arbolado, instalaciones o mobiliario urbano.

3.4. Condiciones técnicas para la ampliación de terrazas, art. 15 de la Orden SND/399/2020.

La ampliación de una terraza deberá ser autorizada de forma expresa. Dicha autorización será de modo discrecional y "a precario".

La viabilidad de dicha ampliación será sólo durante la vigencia de las medidas sanitarias previstas para la restricción de la actividad de hostelería.

La superficie máxima autorizable podrá ser hasta el doble de la autorizada en la renovación de la misma, respetando las condiciones de uso, proporción y separación de mesas fijadas por la Orden SND/399/2020 y posteriores que se dicten y fueren de aplicación.

Los elementos de mobiliario autorizados en la ampliación serán solo mesas, sillas, sombrillas y delimitadores o maceteros, regulados por el art. 15.3 de la OMTV, que deberán ser totalmente retirados al finalizar el horario autorizado para la terraza. No se autorizan pavimentaciones, puntos de luz con cableado, ventiladores o sistemas de nebulización de agua.

La ampliación podrá realizarse garantizando las condiciones de accesibilidad en los espacios públicos, respetando lo establecido en el Decreto 13/2007, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de desarrollo en materia de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, y la Orden de Vivienda 561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el Documento Técnico de Condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

DOCUMENTO DECRETO: DECRETO № 2020/1937 -ALCALDÍA-PRESIDENCIA (Secretaria General)- 12 CORRESPONDENCIA 2020/142	No. DECRETO: 2020/1937	
OTROS DATOS  Código para validación: KRZMS-6VR53-A9OMR  Página 4 de 5	FIRMAS EI documento ha sido firmado o aprobado por :  1 DIRECTOR DE POLITICA TERRITORIAL de AYUNTAMIENTO DE COSLADA.Firmado 14/05/2020 15:2  2 ALCALDE - PRESIDENTE de AYUNTAMIENTO DE COSLADA.Firmado 15/05/2020 11:10  3 SECRETARIA GENERAL de AYUNTAMIENTO DE COSLADA.Firmado 15/05/2020 13:59	FIRMADO 77 15/05/2020 13:59





En el caso de existencia de carpa, sólo podrá disponerse como máximo cierre de dos lados. El cierre de cualquier lado mediante lona impermeable posibilitará la proximidad de mesas o núcleos de mesas a ambos lados del mismo siempre que el acceso a las mismas cumpla condiciones de distanciamiento de público.

Con carácter excepcional, podrá autorizarse más de un núcleo de terraza. El núcleo mínimo autorizable dispondrá de espacio teórico mínimo para tres mesas de acuerdo a la OMTV, pudiendo disponerse durante el periodo de vigencia de las restricciones sanitarias en dicho espacio de un máximo de dos mesas.

Las ampliaciones de terrazas sobre suelo privado dispondrán autorización expresa del propietario.

Las ampliaciones de terrazas de forma longitudinal y que ocupen frente de locales colindantes dispondrán de autorización expresa del titular de la actividad que se desarrolle en dicho local. Esta autorización no será preceptiva si la terraza de separa un mínimo de 4 m. de la fachada del local medidos de forma perpendicular a la misma.

Como excepcionalidad, en caso de disponerse de espacio libre suficientemente amplio frente al local, a fin de ampliar los espacios de tránsito peatonal cercano a fachadas, y bajo solicitud expresa del interesado, podrá disponerse la terraza a distancia superior de la establecida por la OMTV de 25 m.

Como excepcionalidad, la ampliación de terraza podrá habilitarse en espacios terrizos sin valor especial como zona ajardinada. Corresponderá al solicitante de la ampliación la adecuación del espacio terrizo, la limpieza del mismo, y la reposición a su estado original una vez desparezca la vigencia de las medidas sanitarias.

- **3.5.** Tramitación de solicitud de ampliación de terraza, en cumplimiento de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo.
- **a.-** Solicitud telemática al Ayto. de Coslada, presentado la documentación requerida por registro electrónico, debiendo disponer para ello del correspondiente certificado electrónico. Como excepcionalidad, en caso de tratarse de una persona física que no disponga de dicho certificado, la solicitud podrá ser cursada por un representante autorizado que si disponga de dicho certificado electrónico para la presentación telemática.

Como medida excepcional durante la vigencia de las medidas sanitarias y para agilizar la tramitación, se enviará copia en pdf de la solicitud ya cursada telemáticamente y con registro de entrada, así como toda la documentación anexa a la misma, a la siguiente dirección de correo electrónico:

territorial@ayto-coslada.es con el asunto: AUTORIZACION AMPLIACION TERRAZA.

b.- Documentación a aportar en la solicitud.

DOCUMENTO DECRETO: DECRETO № 2020/1937 - ALCALDÍA-PRESIDENCIA (Secretaria General)- 12 CORRESPONDENCIA 2020/142	No. DECRETO: 2020/1937		
OTROS DATOS Código para validación: KRZMS-6VR53-A9OMR Página 5 de 5	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por :  1 DIRECTOR DE POLITICA TERRITORIAL de AYUNTAMIENTO DE COSLADA.Firmado 14/05/2020 15:2  2 ALCALDE - PRESIDENTE de AYUNTAMIENTO DE COSLADA.Firmado 15/05/2020 11:10  3 SECRETARIA GENERAL de AYUNTAMIENTO DE COSLADA.Firmado 15/05/2020 13:59	ESTADO 27	<b>FIRMADO</b> 15/05/2020 13:59





- Documento municipal de solicitud debidamente cumplimentado, indicando el motivo de la solicitud, y que permitirá identificar el titular de la actividad, licencia concedida y ubicación del local.
- En caso de presentación por representación, copia de documento de autorización del titular de la actividad hacia el representante.
- Plano a escala 1:100 en el que se indique la zona propuesta de ampliación y elementos de mobiliario (mesas, sillas, sombrillas, delimitadores o maceteros) que componen la ampliación de terraza solicitada durante el periodo de vigencia de las medidas sanitarias, y que se adaptará a las condiciones físicas referidas en este documento y de distanciamiento social indicadas en el art.15.1 de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo.
- En caso de ocupación de suelo de titularidad privado, la autorización expresa del propietario del mismo.
- En caso de ocupar frente de locales adyacentes a la actividad hostelera, autorización expresa del titular de la actividad de dichos locales, excepto si la ampliación de terraza se ubica a más de 4 m. medidos en perpendicular a la fachada de dicho local.

**CUARTO.-** Para lo no previsto en la presente RESOLUCION continuará resultando de aplicación la regulación establecida en la OMTV con las limitaciones establecidas por el Gobierno de la Nación o por la Autoridad Autonómica competente.

**QUINTO.-** La autorización de ampliación del espacio de terraza con las condiciones indicadas será válida únicamente durante la vigencia del estado de alarma y sus posibles prórrogas, o de la existencia de medidas restrictivas en la actividad hostelera adoptadas por las autoridades sanitarias competentes, y siempre que el municipio de Coslada se encuentre incluido dentro de aquellos territorios que se encuentren en disposición de reducir las medidas restrictivas con carácter general.

**SEXTO.-** De acuerdo al Decreto de Alcaldía 2020/1726, de 28 de abril, sobre actuaciones tributarias de carácter general como consecuencia del COVID-19, se ha adoptado en el apartado séptimo de la resolución el siguiente acuerdo:

"No considerar realizado el hecho imponible en tasas por ocupación de dominio público ligadas a actividades económicas suspendidas por el estado de alarma y mientras esté vigente, por el tiempo del mismo. En estos casos, no se computará dicho plazo a los efectos de determinación de la cuota o, en su caso, se procederá a la devolución, previa petición del contribuyente, del importe pagado correspondiente a dicho período."

**SEPTIMO.-** De la presente resolución se dará cuenta al Pleno Municipal en la primera sesión que celebre.

ALCALDE PRESIDENTE Fdo.: Ángel Viveros Gutiérrez (firma electrónica al margen) SECRETARIA GENERAL Fdo.: Isabel Mónica Ayuso García (firma electrónica al margen)